

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 9 de Noviembre de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 1511
Declarativo de Pertenencia
Radicación No.76001400303120200023-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y TOVAR SUCESIÓN (SIC)**, que se crean con derecho sobre el Bien Inmueble, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.459.050 y T.P. No. 115.435 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 72 J # 27 A - 48 de ésta Ciudad, Celular 3024569633, E-mail: procesosjuridicos2021@gmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de los demandados, **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y TOVAR SUCESIÓN (SIC)**, que se crean con derecho sobre el Bien Inmueble.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se fijará hora y fecha para la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Favor Provea.

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1512
Declarativo de Pertenencia
Rad. No. 760014003031202000023-00

Entra el Despacho a decidir dentro del presente proceso Declarativo de Pertenencia, y de conformidad con el Art. 375 del C.G.P., se señalará hora y fecha para inspeccionar el inmueble ubicado en la Calle 27 No. 17 B 1 – 34 Barrio Simón Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, verfiicar que personas habitan el inmueble, la instalación de la valla, linderos, extensión, construcciones o mejoras que se han efectuado y ubicación del inmueble. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a fin de practicar INSPECCIÓN JUDICIAL, en el inmueble ubicado en la Calle 27 No. 17 B 1 – 34 Barrio Simón Bolívar de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informado que la demanda fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1508
Monitorio.
Rad. 760014003031202100515-00.

El presente proceso **MONITORIO** de mínima cuantía presentado por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO RED MULTIFAMILIAR – COOPERRED NIT. 900.301.009-2**, representada legalmente por JULIAN ANDRES MONTOYA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.646, quien actúa a través de apoderada judicial Contra el señor **JUAN GABRIEL LARGO RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 16.840.174, dicha demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 421, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN GABRIEL LARGO RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 16.840.174, para que pague a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO RED MULTIFAMILIAR – COOPERRED NIT. 900.301.009-2**, representada legalmente por JULIAN ANDRES MONTOYA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.646, dentro de los Diez (10) Días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a.- Capital:

La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.514.292.00.oo)**, como capital insoluto emanado del mutuo con intereses respaldados en cada uno de los documentos aportados como base de recaudo.

b.- Intereses Moratorios:

Liquidados mes a mes según las tasasmáximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día 01 de Enero de 2.021, hasta el día en que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por el valor de las costas del proceso, el Juzgado competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto de Trámite N° 607

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100515-00

De conformidad con los requisitos exigidos por el Art. 421 Parágrafo del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora **Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.374 y T.P. No. 98.616 del C.S.J., **Contra el señor JUAN GABRIEL LARGO RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 16.840.174, por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del (50%), de los dineros que recibe mensualmente como salarios, prestaciones sociales, que devenga el demandado **JUAN GABRIEL LARGO RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 16.840.174, como empleado del **BANCO DE OCCIDENTE** ubicado en la carrera 52 No. 74-56 Edificio Torre de Occidente Oficina Nro. 805 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo. Limítese el embargo a la suma de **\$17.000.000.oo.**

CUMPLASE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1509

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202100530-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial presentado por el **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., a través de correo electrónico, donde solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado actor, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, previa cancelación de su radicación. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1510
Verbal Sumario – Nulidad de Acta
Rad: 760014003031202100533-00.

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1.295 de fecha 08 de Octubre de 2.021, notificado en estado # 124 del 11 de Octubre de 2.021. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutiva, adelantada por adelantado por **BEATRIZ DEL SOCORRO PINZA JOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.716.931, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MILTON LOZANO ORJUELA**, en calidad de juez de paz de la comuna 4 de esta ciudad o quien haga sus veces y la señora **MARIA BELMI PEREIRA MARÍN**.

SEGUNDO: **ARCHIVENSE** las actuaciones proferidas por este Despacho Judicial, una vez se cancele su radicación.

TERCERO: **ENTREGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1513
Ejecutivo
Rad.: 760014003031202100535-00

Revisado la presente demanda de un ejecutivo y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **OSCAR ANDRES SULEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.498.696, quien actúa a través de apoderada judicial, Contra **HERMES HUMBERTO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.307.318 y **HAROLD ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372590, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto del capital contenido en el **PAGARÉ No. 80233740**, de fecha 10 de junio del 2020, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**.
- 2.- Intereses moratorios: Causados desde la fecha de la mora **JULIO de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Ley.
- 3.- Por concepto del capital contenido en el **PAGARÉ No. 875238873**, de fecha 23 de abril del 2020, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.00)**.
- 4.- Intereses moratorios: Causados desde la fecha de la mora **MAYO de 2020** hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Ley.
- 5.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2.021
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la apoderada de la parte demandante. Provea Usted.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1514
Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 760014003031202100548-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el ponderado de la parte actora Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No.7.511.589 y T.P. # 95.618 del C.S.J., en dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, toda vez que la parte demandada JAIME NDRES MURCIA CARDONA, identificado con C.C. No.94.516.914 abonó a la obligación sumas de dinero suficiente para que la obligación 404119052530 quedará al día, incluida las costas, igualmente solicita el desglose de los documentos base del recaudo.

RESUELVE:

Primero: Aceptar la petición presentada por la apoderada de la parte actora Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No.7.511.589 y T.P. # 95.618 del C.S.J., en dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

Tercero: Sin condena en costas a las partes.

Cuarto: Ordenase el desglose del pagaré y la escritura de constitución del gravamen hipotecario.

Quinto: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1516

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100552-00

Revisado la presente demanda de un ejecutivo y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6**, representada legalmente por JHONNATAN GARCIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.726, quien actúa en nombre y representación de la sociedad demandante, Contra **DEYANIRA LOPEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.466.511, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto del capital contenido en la letra de cambio, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**.

2.- Intereses de plazo por la suma de \$960.000.00, causados desde el 03 de febrero de 2016 hasta el 05 de febrero de 2017, a la tasa del 2%.

Intereses moratorios causados desde el 03 de febrero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

3.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
JUEZ



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2.021
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto de Trámite N° 618

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100552-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. JHONNATAN GARCIA GUERRERO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 80.098.726 expedida en Bogotá Contra Contra **DEYANIRA LOPEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.466.511, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del (50%), sobre la pensión devengada por la demandada **DEYANIRA LOPEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.466.511, en **COLPENSIONES**. Líbrense el oficio respectivo. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.oo.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros de la demandada **DEYANIRA LOPEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.466.511, que tenga depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDTs, en los siguientes bancos: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU.**

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.oo.

CUMPLASE:

La Juez,




CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1517

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100561-00

Revisado la presente demanda de un ejecutivo y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONDominio SAN DIEGO II – P.H. NIT. 805.027.459, representada legalmente por MARIA DEL SOCORRO ROZO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.834.748,** quien actúa a través de apoderada judicial, Contra **NASLY AMANDA MERA ARGUEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.861.270, **OSCAR MARINO CORRAL LENIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.750 y **AURA MARIA MERA NUÑEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.027.124, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Administración ordinarias y extraordinarias, sanciones multas e intereses de mora

PRIMERO: AÑO 2017

- 1.- Cuota de administración del 1 de octubre de 2017 la suma de \$182.000
- 2.- Cuota de administración del 1 de noviembre de 2017, la suma de \$182.000
- 3.- Cuota de administración del 1 de diciembre de 2017, la suma de \$182.000

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: AÑO 2018

- 1.- Cuota de administración del 1 de enero 2018, la suma de \$182.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.- Cuota de administración del 1 febrero de 2018, la suma de \$182.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- 3.- Cuota de administración del 1 de marzo de 2018, la suma de \$182.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

4.- Cuota de administración del 1 de abril de 2018, la suma de \$193.000

5.- Retroactivo mes de abril de 2018, la suma de \$11.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

6.- Cuota de administración del 1 de mayo de 2018, la suma de \$ 192.000

7.- Retroactivo mes de mayo de 2018, la suma de \$ 11.000

8.- Multa la suma de \$114.000

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

9.- Cuota de administración del 1 de junio de 2018, por la suma de \$193.000

10.- Retroactivo mes de junio de 2018 por la suma de \$11.000

11- Multa la suma de \$114.000

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Cuota de administración del 1 de julio de 2018, por la suma de \$193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

13.- sobre los gastos procesales el Despacho se pronunciara en su oportunidad.

14.- Cuota de administración del 1 de agosto 2018, por la suma de \$ 193.000

15.- Multa por la suma de \$ 114.000

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

16.- Cuota de administración del 1 de septiembre 2018, por la suma de \$ 193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

17.- Cuota de administración del 1 de octubre 2018, por la suma de \$ 193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

18.- Cuota de administración del 1 de noviembre 2018, por la suma de \$ 193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Cuota de administración del 1 de diciembre 2018 \$ 193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: AÑO 2019

1.- Cuota de administración del 1 de enero 2019, por la suma de \$193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Cuota de administración del 1 de febrero 2019, por la suma de \$193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Cuota de administración del 1 de marzo 2019, por la suma de \$193.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Cuota de administración del 1 de abril 2019, por la suma de \$214.000

5.- Retroactivo mes de abril de 2019, por la suma de \$63.000

6.- Multa, por la suma de \$107.000

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Cuota de administración del 1 de mayo 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Cuota de administración del 1 de junio 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Cuota de administración del 1 de julio 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Cuota de administración del 1 de agosto 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Cuota de administración del 1 de septiembre 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Cuota de administración del 1 de octubre 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Cuota de administración del 1 de noviembre 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Cuota de administración del 1 de diciembre 2019, por la suma de \$214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: AÑO 2020

1.- Cuota de administración del 1 de enero 2020, por la suma de \$ 214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Cuota de administración del 1 de febrero 2020, por la suma de \$ 214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Cuota de administración del 1 de marzo 2020, por la suma de \$ 214.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Cuota de administración del 1 de abril 2020, por la suma de \$ 233.000

5.- Retroactivo del mes de abril de 2020, por la suma de \$19.000.

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

6.- Cuota de administración del 1 de mayo 2020, por la suma de \$ 233.000

7.- Retroactivo del mes de mayo de 2020, por la suma de \$19.000.

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

8.- Cuota de administración del 1 de junio 2020, por la suma de \$ 233.000

9.- Retroactivo del mes de junio de 2020, por la suma de \$19.000.

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

10.- Cuota de administración del 1 de julio 2020, por la suma de \$ 233.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

11.- Cuota de administración del 1 de agosto 2020, por la suma de \$ 233.000.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

12.- Cuota de administración del 1 de septiembre 2020, por la suma de \$ 233.000.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

13.- Cuota de administración del 1 de octubre 2020, por la suma de \$ 233.000.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

14.- Cuota de administración del 1 de noviembre 2020, por la suma de \$ 233.000.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

15.- Cuota de administración del 1 de diciembre 2020, por la suma de \$ 233.000.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

QUINTO: AÑO 2021

1.- Cuota de administración del 1 de enero 2021, por la suma de \$233.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.- Cuota de administración del 1 de febrero 2021, por la suma de \$233.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Cuota de administración del 1 de marzo de 2021, por la suma de \$233.000

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa establecida por la Ley, desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEXTA: INTERSES DE MORA: Los intereses de mora mensuales de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias se fijan de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a partir del 1 de enero de 2018, los cuales ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ATREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4.375.238.00).**

SEPTIMA.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETACRIA

En Estado No.143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2.021
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1521

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100576-00

Revisado la presente demanda de un ejecutivo y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA" NIT. 860.027.069-5** representada legalmente por el Sr. BENITO HERNANDO MARIÑO PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.222.626, quien actúa a través de apoderado judicial Contra **NICOLAS JUAN SEBASTIAN MARTINEZ TOBON identificado con C.C. No. 16.463.396**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 202.791,00 correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuotamensual de agosto 31 de 2020
 - Por la suma de \$ 205.630,00 correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuotamensual de septiembre 30 de 2020
 - Por la suma de \$ 208.508,00 correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuotamensual de octubre 31 de 2020
 - Por la suma de \$ 211.427,00 correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuotamensual de noviembre 30 de 2020.
 - Por la suma de \$214.387 correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota mensual de diciembre 31 de 2020
 - Por la suma de \$ 217.363,00 correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuotamensual de enero 31 de 2021
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cuota indicada anteriormente, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- 3.- Por la suma de \$ 16.822,00 correspondiente a interés vencido y no pagado de la cuotamensual de agosto 31 de 2020
 - Por la suma de \$ 14.115,00 correspondiente a interés vencido y no pagado de la cuotamensual de septiembre 30 de 2020
 - Por la suma de \$ 11.370,00 correspondiente a interés vencido y no pagado de la cuotamensual de octubre 31 de 2020
 - Por la suma de \$ 8.587,00 correspondiente a interés vencido y no pagado de la cuotamensual de noviembre 30 de 2020
 - Por la suma de \$ 5.764,00 correspondiente a interés vencido y no pagado de la cuotamensual de diciembre 31 de 2020
 - Por la suma de \$ 2.898,00 correspondiente a interés vencido y no pagado de la cuotamensual de enero 31 de 2021
- 4.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se

pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No.143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **16 de Noviembre de 2.021**
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto de Trámite N° 616

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100576-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. MANUEL DELGADO MOLANO**, mayor de edad, identificada con C.C. No.79.160.986 y T.P. # 75.062 del C.S.J. Contra **NICOLAS JUAN SEBASTIAN MARTINEZ TOBON** identificado con C.C. No. **16.463.396**, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del (50%), de los dineros que devengue mensualmente, prestaciones sociales, el demandado **NICOLAS JUAN SEBASTIAN MARTINEZ TOBON** identificado con C.C. No. **16.463.396**, como empleado, en el **BANCO SUDAMERIS**. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo. Limítese el embargo a la suma de \$5.400.000.oo.

CUMPLASE:

La Juez,

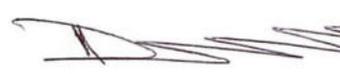


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1522

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100581-00

Revisado la presente demanda de un ejecutivo y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 891.900.492-5**, representada legalmente por **HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.279.185, quien actúa a través de apoderada judicial, Contra **MARIA LICETH GARCIA CUESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.068 y **JOHN ALEXANDER VALENCIA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.659, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ # 0001000100223390400.

1.- Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré # 0001000100223390400 suscrito por los demandados, por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE \$14.302.632.00.**

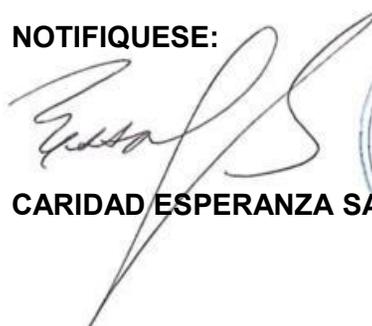
2.- Intereses moratorios sobre el valor anterior mencionado por concepto de capital insoluto, causados desde el 21 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

3.- Por el pago de las costas y las agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

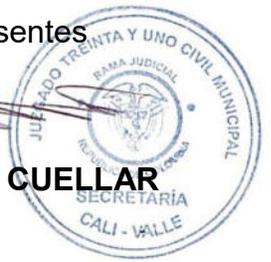
Fecha: **16 de Noviembre de 2.021**
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto de Trámite N° 617

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100581-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora **Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES** mayor de edad, identificada con C.C. No.29.687.882 Y T.P. # 140.431 del C.S.J., Contra **MARIA LICETH GARCIA CUESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.068 y **JOHN ALEXANDER VALENCIA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.659, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del (50%), de los dineros que devengue mensualmente, prestaciones sociales, la demandada **MARIA LICETH GARCIA CUESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.068, como empleada en la Empresa **VISION MARKETING**. Correo electrónico infomarketing@visioymarketing.com.co, Líbrese el oficio respectivo. Límitese el embargo a la suma de \$42.000.000.oo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del (50%), de los dineros que devengue mensualmente, prestaciones sociales, el demandado **JOHN ALEXANDER VALENCIA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.659 como empleado en la Empresa **COMERCIALIZADORA FLORALIA**, correo electrónico henrymorales@autoserviciomercatodo.com, Líbrese el oficio respectivo. Límitese el embargo a la suma de \$42.000.000.oo.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros de los demandados **MARIA LICETH GARCIA CUESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.068 y **JOHN ALEXANDER VALENCIA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.659, que tengan depositados en cuenta corriente, cuenta de ahorros o CDTs, en los siguientes bancos: BANCOS: **BANCO POPULAR** – presidencia@bancopopular.com.co, **BANCO DE BOGOTA** rjudicial@bancodebogota.com.co, **BANCOLOMBIA** - gcari@bancolombia.com.co, **BANCO AV-VILLAS** – angelic@bancoavvillas.com.co, **BANCO GNB SUDAMERIS** – jecortes@gnbsudameris.com.co **BANCO BBVA COLOMBIA** notifica.co@bbva.com, **BANCO DE OCCIDENTE** djuridica@bancodeoccidente.com.co, **BANCO CAJA SOCIAL** – contactenos@bancocajasocial.com, **BANCO DAVIVIENDA** – notificacionesjudiciales@davivienda.com, **BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA** – notificbancolpatria@colpatria.com, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** – attnclie@bancoagrario.gov.co, **BANCO W S.A.** – controlycumplimiento@bancow.com.co, **BANCO ITAÚ** – notificaciones.juridico@itau.co, **BANCOOMEVA** – hans_theilkuhl@coomeva.com.co 1-54_bancoomeva@coomeva.com.co, **BANCO FINANDINA** – gerenciageneral@bancofinandina.com, **BANCO FALABELLA S.A.**

cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co,
embargosbpichincha@pichincha.com.co,

BANCO PICHINCHA S.A.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de **\$42.000.000.oo**.

CUMPLASE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1523

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202100582-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial presentado por el **Dr. WILLIAM PORTOCARRERO SINISTERRA** identificado con C.C. No. 1.107.078.596 y T.P. No. 313.770 del C.S.J., a través de correo electrónico, donde solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado actor, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, previa cancelación de su radicación. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, al **Dr. WILLIAM PORTOCARRERO SINISTERRA**, identificado con C.C. No. 1.107.078.596 y T.P. No. 313.770 del C.S.J., previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Octubre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1515

Ejecutivo

Rad: 760014003031202100550-00.

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1308 de fecha 08 de Octubre de 2.021, notificado en estado # 125 del 12 de Octubre de 2.021. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111**, representada legalmente por JHONNATAN GARCIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.726, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra **MARIA ISABEL VALENCIA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.747.121.

SEGUNDO: **ARCHIVENSE** las actuaciones proferidas por este Despacho Judicial, una vez se cancele su radicación.

TERCERO: **ENTREGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

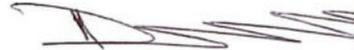
Fecha: **16 de Noviembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 11 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1518

Ejecutivo

Rad: 760014003031202100573-00.

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1451 de fecha 28 de Octubre de 2.021, notificado en estado # 137 del 02 de Noviembre de 2.021. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Ejecutiva, adelantado por **JOSE HORACIO RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.256, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra **ZULLENA RODRIGUEZ LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.235.793.

SEGUNDO: **ARCHIVENSE** las actuaciones proferidas por este Despacho Judicial, una vez se cancele su radicación.

TERCERO: **ENTREGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario